

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/40/2026**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00200/IEEM/IP/2026
Y ACUMULADAS**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA. Dirección de Administración.

DO. Dirección de Organización.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El cinco de junio de dos mil veintiséis, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, identificadas bajo los números de folio 00200/IEEM/IP/2026, 00201/IEEM/IP/2026 y 00202/IEEM/IP/2026, en las cuales se solicitó respectivamente:

“Como reiteradamente me han negado la información de todo el nepotismo que existe en el IEEM por parte de las consejeras que tienen a todos sus familiares. Solicito los recibos de nómina de mayo y abril de 2026 de las personas que trabajan en el IEEM con los siguientes apellidos, en primero o segundo apellido, ya que ustedes no se dan cuenta o no quieren enterar a la contraloría de esa anomalía, lo haré yo: Pulido Vaquera Montoya (aunque después de que contrató a su mamá ya nada me asombra) Armenta Paulino Melgarejo (que apellido es ese, apoco existe) Vieyra Palacios Ya no me la podrán negar porque no estoy pidiendo que la procesen ni que hagan búsquedas, como la última vez.” (sic)

“Buenas noches, con fundamento en la Ley de Transparencia vigente, solicito la información siguiente: Sobre el personal eventual de apoyo contratado bajo el esquema y período de 3 días: un día previo a la jornada electoral y dos días posteriores: • El número total de personas autorizadas por la Dirección de Administración o área responsable del IEEM bajo este esquema de 3 días, y finalmente el total de personas contratadas por las 45 juntas distritales y en su caso los 125 municipales de los procesos electorales locales: 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024. • Las funciones específicas asignadas a este personal por parte de las áreas directivas del IEEM y las 45 Juntas Distritales y 125 Municipales. • Cuáles fueron los criterios de selección y contratación utilizados por el IEEM para este personal de apoyo contratado bajo el esquema y período de 3 días. • Los informes de actividades de los meses de mayo y junio de los procesos electorales 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024 de los 45 distritos electorales y 125 municipales, por parte de los vocales ejecutivos y de organización electoral. • Los montos erogados por la dirección de Administración del IEEM para cada una de las 45 Juntas distritales y 125 Juntas municipales durante 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024 para este personal eventual.” (sic)

“Buenas noches, respetuosamente solicito a Usted la información siguiente: • Relación de coordinadores regionales de organización asignados a las 45 juntas distritos y en su caso los 125 municipales durante los procesos electorales de 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024. Sus funciones específicas y fundamentación legal y reglamentaria de su actuación. • Los informes de actividades de estos coordinadores a la Dirección de Organización del IEEM en los meses de mayo y junio de los procesos electorales 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024 de los 45 distritos electorales y 125 municipales • Las evaluaciones aplicadas a estos coordinadores regionales de organización por parte de la Dirección de Organización del IEEM, así como los formatos de evaluación aplicados a estos coordinadores por parte de los vocales Ejecutivos, de organización y de capacitación, en las 45 juntas distritales y las 125 municipales durante los meses de mayo y junio; durante los procesos electorales de 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024. • La relación de vocales a los cuales se les instauró procedimiento de presunta responsabilidad administrativa por parte de la Contraloría General del IEEM derivados de su actuación en los procesos electorales 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024 de los 45 distritos electorales y 125 municipales. • La relación de coordinadores regionales de organización a los cuales se les instauró procedimiento de presunta responsabilidad administrativa por parte de la Contraloría General del IEEM derivados de su actuación en los procesos electorales 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024.” (sic)

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la DA y a la DO, toda vez que la información obra en sus archivos.
3. En ese sentido, dichas áreas, solicitaron someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para otorgar respuesta a las solicitudes de información, planteándolo en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/40/2026

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de solicitud 12 de junio 2026

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Administración

Número de folio de la solicitud: 00200/IEEM/IP/2026, 00201/IEEM/IP/2026 y 00202/IEEM/IP/2026.

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Fecha de respuesta original:

Fecha propuesta de entrega:

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
00200/IEEM/IP/2026, 00201/IEEM/IP/2026 y 00202/IEEM/IP/2026.	Recibos de nómina, Listados de personal	7	Por el volumen de información que se requiere analizar e identificar y en su caso generar las versiones públicas

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre de la Servidora Pública Habilitada: Lic. Laura Jimena Mendoza Terán.

Nombre del Titular del Área: Lic. Efraín García Nieves.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Fecha de solicitud: 10/06/2026

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Organización

Número de folio de las solicitudes: 00201/IEEM/IP/2026 y 00202/IEEM/IP/2026

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

SOLICITUDES	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LAS SOLICITUDES	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
00201/IEEM/IP/2026 00202/IEEM/IP/2026	Informes de Actividades de los 170 Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales instalados para los procesos electorales locales 2018, 2021 y 2024, y en su caso, de los 45 Órganos Desconcentrados Distritales instalados para los procesos electorales 2017 y 2023, para la elección de Gubernatura; así como Información relacionada con el personal eventual adscrito a esta Dirección y a los Órganos Desconcentrados, durante esos mismos Procesos Electorales.	7	Debido al tipo de información solicitada, esta Dirección de Organización hace de conocimiento que los documentos requeridos se encuentran en sus archivos y en los de los 170 Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales instalados para los procesos electorales locales 2018, 2021 y 2024, y en su caso, en los de los 45 Órganos Desconcentrados Distritales instalados para los Procesos Electorales 2017 y 2023, para la elección de Gubernatura; entregados a esta Dirección de Organización, una vez que concluyeron sus actividades, por lo que la atención a esta solicitud implica la localización de la información, su revisión, elaboración de solicitudes de clasificación y de

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

SOLICITUDES	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LAS SOLICITUDES	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
			versiones públicas que correspondan, en su caso, para su envío a la Unidad de Transparencia y posterior aprobación del acuerdo correspondiente por parte del Comité de Transparencia.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Octavio Tonathiu Morales Peña.
Nombre del titular del área: Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Página 2
R
G
H

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 134, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

7

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/40/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

III. Motivación

La DA y la DO solicitaron la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio **00200/IEEM/IP/2026**, **00201/IEEM/IP/2026** y **00202/IEEM/IP/2026**, en lo subsecuente, solicitud **00200/IEEM/IP/2026** y acumuladas.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a las solicitudes corresponden a: ***“Recibos de nómina, listados de personal”, “Informes de Actividades de los 170 Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales instalados para los procesos electorales locales 2018, 2021 y 2024, y en su caso, de los 45 Órganos Desconcentrados Distritales instalados para los procesos electorales 2017 y 2023, para la elección de Gubernatura; así como Información relacionada con el personal eventual adscrito a esta Dirección y a los Órganos Desconcentrados, durante esos mismos Procesos Electorales.” (sic)***

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuestas, lo siguiente: ***“Por el volumen de información que se requiere analizar e identificar y en su caso generar las versiones públicas”*** y ***“Debido***

al tipo de información solicitada, esta Dirección de Organización hace de conocimiento que los documentos requeridos se encuentran en sus archivos y en los de los 170 Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales instalados para los para los Procesos Electorales locales 2018, 2021 y 2024, y en su caso, en los de los 45 Órganos Desconcentrados Distritales instalados para los Procesos Electorales 2017 y 2023, para la elección de Gubernatura; entregados a esta Dirección de Organización, una vez que concluyeron sus actividades, por lo que la atención a esta solicitud implica la localización de la información, su revisión, elaboración de solicitudes de clasificación y de versiones públicas que correspondan, en su caso; para su envío a la Unidad de Transparencia y posterior aprobación del acuerdo correspondiente por parte del Comité de Transparencia.” (sic)

Ahora bien, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí. Por ende, procede la acumulación de las presentes solicitudes en virtud de que existe conexidad e identidad con lo solicitado.

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Resulta importante hacer referencia al artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

De lo expuesto anteriormente se colige que la acumulación es un acto procesal llevado a cabo por diversas autoridades que no afecta los derechos sustantivos del particular.

Por lo que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a las solicitudes que nos ocupan, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, máxime que la información a entregar puede ser susceptible de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, una vez que se han analizado las solicitudes de información, se advierte que lo requerido implica una búsqueda exhaustiva en los archivos del área, con la finalidad de advertir si dicha documentación contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, y en su caso, la elaboración de las versiones públicas.

Es así como el IEEM busca ajustar su actuación a la ley en materia de acceso a la información pública, por lo cual la documentación motivo de las solicitudes será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que las respuestas que, en su momento, sean emitidas, se encuentren debidamente fundadas, motivadas y garanticen los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender las solicitudes de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a las solicitudes de la DA y de la DO, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de las respuestas al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **00200/IEEM/IP/2026 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.

SEGUNDO. Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a las solicitudes de información **00200/IEEM/IP/2026 y acumuladas**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

TERCERO. La UT notificará al solicitante de información las ampliaciones de plazo de respuesta junto con el presente acuerdo, una vez que la persona Servidora Pública Habilitada lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Segunda Sesión Ordinaria del veintidós de junio de dos mil veintiséis, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia